

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la institución de la ciudadanías	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-060-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	EMILIANO SALCEDO OSORIO, con Cédula de Ciudadanía 14.218.515 y Otros; así como a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA con Nit. 860524654-6 y otras.
TIPO DE AUTO	AUTO 036 QUE DECRETA PRUEBAS
FECHA DEL AUTO	26 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 28 de agosto de 2024.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 28 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

202

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO DE PRUEBAS 036 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CON RADICADO 112-060-023 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACION
MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA-TOLIMA**

Ibagué, 26 de agosto de 2024

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación 124 del 4 de julio de 2023, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-060-023 que se tramita ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, proceden a decretar de oficio la siguiente prueba. :

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el hallazgo fiscal 027-111 del 7 de junio de 2023, el Despacho profiere el 01 de agosto de 2023 el auto de apertura 044, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.218.515 en su calidad de Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá para el momento de los hechos, **Cristhian Camilo León Quiroga**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICS, y Supervisor del contrato y el señor **Edgar Gonzalo Sánchez Moreno**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.307.172, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería, para la época de los hechos.

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA., con ocasión a la expedición el 14 de julio de 2018 de la Póliza 480-64-994000000639, con vigencia desde el 15/07/2019 al 18/04/2019, tratándose de una Póliza Seguro Manejo Sector Oficial, que tiene como amparo los fallos con responsabilidad fiscal con un monto asegurado de \$20.000.000, con deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo 2.00 SMMLV y donde actúa como tomador el Municipio Carmen de Apicalá.

En el auto de apertura también se ordenaron las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, para que en el término de diez (10) días aporte con destino al proceso con radicado 112-060-023 la copia de la Resolución 0471 del 21 de diciembre de 2018.
- Oficiar a la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS.**, con NIT. 890703779-5, representada legalmente por el señor Gabriel Hernán Peñaloza Gallo, identificado con la cédula de ciudadanía 14.229.724 o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días aporte con destino al proceso con radicado 112-060-023 la copia del contrato de encargo fiduciario suscrito con FIDUBOGOTA SA.
- Oficiar a la empresa Seguros Generales Suramericana SAS., para que en el término de diez (10) días aporte con destino al proceso con radicado 112-060-023 la copia de la póliza 2153388-6, con vigencia 03/07/2018 al 03/01/2025, amparando el cumplimiento del contrato 119 del 03/07/2018 y teniendo como tomador la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS.**, con NIT. 890703779-5, y como beneficiario el Municipio de Carmen de Apicalá Tolima. Para efectos de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tal comunicación téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 63 49 A-31, Piso 1, Edificio Camacol de la ciudad de Medellín Antioquia.

Con ocasión al anterior requerimiento la Administración Municipal a través del funcionario Oscar David Solórzano Ochoa, en su calidad de Secretario General y de Gobierno, mediante el oficio con radicado CDT-RE-2023-00003471 del 11 de agosto de 2023, remitió la Resolución 0471 del 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble fiscal para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social. (Folios 158 al 164)

Respecto de la notificación personal a los presuntos responsables fiscales, el Despacho deja constancia que los señores Crithian Camilo León Quiroga y Emiliano Salcedo Osorio, no obstante haber recibido la notificación para que concurrieran a la Secretaría General a recibir notificación personal no lo hicieron y además no fue posible la notificación por aviso como trámite supletorio. (Folios 178 al 193)

De otra parte, el señor Edgar Gonzalo Sánchez Moreno, si bien es cierto mediante escrito con radicado CDT-RE-2023-00003596 del 18 de agosto de 2023 se excusó para no asistir a la diligencia de versión libre y espontánea, también advirtió que daría alcance a la anterior diligencia mediante un escrito y a la fecha no obra en el proceso dicho documento, a pesar de los requerimientos que obran en los folios 194 y 197 respectivamente.

En el proceso aparece documentado que con ocasión al contrato 119 del 3 de julio de 2018, denominado "Alianza de Orden Estratégico", la Administración Municipal de Carmen de Apicalá profirió la Resolución 0471 del 21 de diciembre de 2019, por medio de la cual transfiere a título gratuito un bien inmueble fiscal para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

Ahora bien, del contenido de la anterior resolución da cuenta el folio de matrícula inmobiliaria 366-46164 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar, donde en la anotación 003 indica lo siguiente:

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES FISCALES 0172 TRANSFERENCIA DE BIENES FISCALES PARA DESARROLLAR PROYECTO VIS. LEY 1537/2012, ARTICULO 35

*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
DE: MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA
A: FIDUCIARIA BOGOTA SA. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PUNTAZUL SUMMER APARMENTS FIDUBOGOTA*

No obstante la anterior anotación el Despacho tramitó el folio de matrícula inmobiliaria 366-46164 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar y allí se observa lo siguiente:

*ANOTACION: Nro. 5 Fecha: 09-05-2023 Radicación: 2023-2378
Doc: Resolución 180 del 2023-04-10 ALCALDIA DE CARMEN DE APICALA. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0153 RESOLUCION CONTRATO (RESOLUCION DEL CONTRATO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
DE: FIDUCIARIA BOGOTA SA., NIT. 8001423837 VOCERO DEL FIDEICOMISO PUNTAZUL SUMMER APARTMENTS – FIDUBOGOTA
A: MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA NIT. 8001000501 x*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De conformidad con la anterior anotación, aparece un acto administrativo nuevo, es decir la Resolución 180 del 10 de abril de 2023 que resuelve el contrato entre Fiduciaria Bogotá SA., y el Municipio de Carmen de Apicalá, tratándose de un documento que el Despacho necesita conocer y además para que obre como plena prueba en el proceso, por lo que se oficiará a la Administración Municipal para que emita copia del mismo con destino al proceso con radicado 112-060-023.

En el presente proceso aún no se ha proferido auto de imputación de responsabilidad fiscal por lo que la anterior prueba de oficio es considerada por el Despacho, pertinente, conducente y útil para aclarar los hechos aquí investigados, pues encuentra coherencia entre el asunto que se pretende demostrar con los hechos que hacen parte de la presente investigación.

Ahora bien, desde el punto de vista de la economía y oportunidad de la prueba, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera oportuno realizar el anterior requerimiento para que haga parte del acervo probatorio.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado Judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser Juzgado dos veces por el mismo hecho."*(Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducente, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-060-023 adelantado ante la Carmen de Apicala-Tolima, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

- Oficiar a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá al correo ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co, para que aporte con destino al proceso 112-060-023, la copia de la Resolución 180 del 10 de abril de 2023, dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

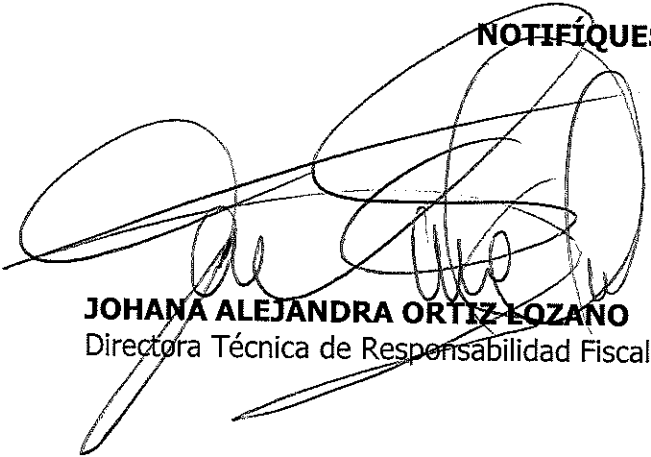
ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese por estado por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a los sujetos procesales y compañía aseguradora.

ARTÍCULO TERCERO. Fíjese para la práctica de la prueba el término de cinco (5) días hábiles y para tal efecto líbrese el oficio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno

ARTICULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO
Investigador Fiscal